

ULTIMA REFORMA DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017.

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", P.O. 31 diciembre 2005.

DECRETO No. 319

POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, COLIMA.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1888/05 de fecha 23 de diciembre del presente año, suscrito por los Diputados Secretarios, se turnó a esta Comisión dictaminadora, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, relativa a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 249/2005, de fecha 21 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, remitió a ésta Soberanía, el acuerdo tomado por los integrantes del H. Cabildo en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005, que en el punto Cuarto del orden del día, se autorizó la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

TERCERO.- Que ésta Comisión dictaminadora, una vez analizada la solicitud presentada por el Municipio de Armería para el cobro de las tarifas o cuotas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se ha cumplido con las exigencias legales previstas en los artículos 20, fracción IV y 24, fracción II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, reformados mediante Decreto 289 mencionado en el considerando anterior. Así mismo en los términos del artículo 134 del Reglamento y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo esta Comisión Dictaminadora considera necesario modificar el nombre que el H. Cabildo había designado a la Ley en estudio, ya que el servicio de saneamiento a que hace referencia, dicho organismo operador no lo presta, razón por la cual para ser congruente con su realidad lo correcto es denominar a dicho ordenamiento bajo el título de Ley que

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Dirección de Procesos Legislativos

Establece la Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima.

CUARTO.- Que de conformidad con la disposición contemplada en el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución General de la República, las Legislaturas de los Estados, son los Órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo y, en el caso particular, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales es un servicio que los municipios brindan a la ciudadanía en general y por consiguiente objeto de gravamen, revistiendo el carácter de Derechos, por consiguiente de contribuciones, razón por la cual, existe la obligatoriedad de que sea la Legislatura Estatal, que en ejercicio de sus facultades establezca los montos y cuotas que las entidades municipales a través de los organismos públicos paramunicipales, realicen los cobros respectivos, otorgándoles la certidumbre jurídica que el acto representa, para los efectos de su causación.

QUINTO.- Que la Legislatura local, con el firme propósito de ser garante de la Constitución General de la República, en relación a los principios de proporcionalidad y equidad, ha analizado detalladamente las cuotas y tarifas aplicables a cada caso específico, tomado en consideración para tal efecto, el objeto real del servicio prestado por las administraciones públicas, considerando el costo y los elementos que inciden en su continuidad, en razón de que el suministro del vital líquido requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr su captación, conducción, y distribución, que además, no esta ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo e irresponsable de algunos usuarios, repercuten en la prestación del servicio, por que ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, elementos que inciden de manera directa e indirecta en al suministro continuo del vital liquido, es por ello, y en base a las argumentaciones aquí vertidas se justifica, el incremento del 6% con relación a las tarifas aplicadas en el 2005, aumento razonable a las tarifas y cuotas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, y en conjunto con lo anterior, se cumple con los principios de proporcionalidad y equidad.

SEXTO.- Que ésta Soberanía Local, en ejercicio de sus funciones, y con el objeto de estar al día en materia hacendaría, cumpliendo con el reclamo social, se reformaron diversos artículos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, efectuadas mediante Decreto 289, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de fecha 14 de diciembre de 2005, en las cuales se otorgó validez y sustento legal al cobro de las contribuciones por estos derechos, ya que la referida reforma, establece la facultad de la Legislatura local, de aprobar las tarifas o cuotas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dando con ello, el soporte legal a dichos cobros, que por tratarse de contribuciones a favor de los organismos en detrimento del usuario, derechos que serán captados directamente por el organismo operador, en su calidad de paramunicipal creada por el municipio ex profeso para prestar el servicio.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 319

Dirección de Procesos Legislativos

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima, para quedar en los siguientes términos:

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS, PARA
EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTICULO 1°.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima, en lo sucesivo el Organismo, pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 2°.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del bimestre que corresponda o el primer día hábil siguiente de esa fecha, en las cajas recaudadoras del Organismo o en los establecimientos que éste autorice.

**CAPITULO II
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTICULO 3°.- Por el servicio doméstico de agua potable se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:

I.- CUOTA FIJA:

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

- a) *Para uso doméstico, por casa habitación, cabecera municipal..... 0.761 UMA*
- b) *Para uso doméstico, por casa habitación y cada negocio anexo..... 1.427 UMA*
- c) *Para uso no doméstico vecindades o casa de huéspedes*
 - 1).- *por cada habitación con servicio colectivo o privado..... 0.288 UMA*
- d) *Para uso doméstico, por casa habitación, comunidades rurales.....0.572 UMA*

ARTICULO 4°.- Por el servicio comercial de agua potable se pagarán mensualmente las siguientes tarifas

I.- CUOTA FIJA:

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

- a) *Los comercios que a continuación se mencionan se describen como “Comercial Bajo Consumo” y pagarán la cuota de..... 0.809 UMA*

Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas; agencia de viajes; almacenes de ropa; boutiques; bufetes, Consultorios, despachos y oficinas; carpinterías en pequeño; cerrajerías; venta de dulces;

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Dirección de Procesos Legislativos

editoriales y/o venta de libros; venta de periódicos y revistas; estacionamientos; estanquillos; farmacias; ferreterías en pequeño; florerías; foto estudios; funerarias; fabricación y/o venta de huaraches; imprentas, Jugueterías; licorerías; material para construcción (ventas); mini súper; misceláneas; panaderías (Industria y expendio); papelerías; pastelerías; peluquerías; pintura y laminado de vehículos; expendio de pintura; refaccionarias, relojerías; reparación de aparatos electrodomésticos; reparación de llantas; sastrerías; servicio de transporte y flete (sin lavado); fábrica y venta de sombreros; tapicerías ; taquerías; talleres; venta de telas; templos ; tiendas de regalos; tiendas naturistas; tiendas de semillas y cereales; tlapalerías; alquiler de videocasetes; videojuegos; vidrierías; y zapaterías.

(REFORMADA DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

b) *Los comercios que a continuación se mencionan se describen como “Comercial Consumo Medio” y pagarán la cuota de 1.050 UMA*

Academias y escuelas; alquiler de loza, muebles y manteles; Agencia de autos; bares; salones de belleza; billares, bodegas de frutas y verduras; Bodega de almacenamiento; Carnicerías, carpinterías en mayor escala, cenadurías, clubes sociales, sin billar ni restaurante; estacionamiento con caseta de cobro; fabrica de dulces; ferreterías con oficinas; fonda y cocina económicas, lavado de muebles, neverías, peleterías, salas de velación, servicios auxiliares de diagnóstico, servicio de taxis, talleres de artesanías o herrería, tenerías o curtidoras, tiendas de autoservicio; y vulcanizadoras y/o vitalizadoras de llantas.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

c) *Los comercios que a continuación se mencionan se describen como “Comercial Consumo Alto” y pagarán la cuota de..... 1.523 UMA*

Cantinas, Bares, Restaurantes, Centro botaneros, Lavanderías, Lavado de Carros, Purificador y Embotelladora de Agua, para consumo humano, toma de Agua para Abrevaderos, Rastros, Taller de Servicio de Lavado y Sopleteado, Gasolinera con servicio de Lavado, Molinos de Nixtamal, Tortillerías, Edificios de Espectáculos, Plaza de toros, Salón de Fiestas.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

d) *Edificios públicos, que comprenden las dependencias públicas del gobierno federal, estatal o municipal, tendrán la cuota siguiente: 0.837 UMA*

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

e) *Instituciones de beneficencia pública y/o social, mismas que comprenden a los hospitales públicos, asilos, protección civil, bomberos, centros comunitarios o de recreación: 2.19 UMA*

ARTICULO 5°.- Servicio Medido.

Usuarios con Tarifa Popular

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

Poblado Peña Colorada.....0.29 UMA por cada metro cúbico

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

Servicio Industrial.....1.43 UMA por cada metro cúbico

Dirección de Procesos Legislativos

a).- “Uso industrial” de la Ley que establece cuotas y tarifas para el pago de derechos por lo servicios públicos de agua potable, alcantarillado de Minatitlán. Col. El metro cúbico de agua que se utilice en los procesos de explotación, extracción, molienda lixiviación y concentración de minerales, hasta antes del beneficio secundario pagarán el 2.44% de la tarifa respectiva por metro cúbico.

ARTICULO 6°.- Por el servicio de **Uso Mixto** de agua potable se pagarán las tarifas a que alude este artículo.

I. CUOTA FIJA:

En caso de que en un mismo predio se localice una vivienda y un negocio y ambos se alimenten de una sola toma de agua potable, la cuota mayor prevalecerá y se pagará al 60 por ciento y la menor se cobrará en un 50 por ciento de la cuota fija.

Los usuarios a que se refiere este artículo pagarán adicionalmente por el servicio público de alcantarillado, una cuota equivalente al 25 por ciento del importe correspondiente al servicio de agua potable.

ARTÍCULO 7°.- Por el servicio de agua potable destinado para otros usos se pagara la cuota siguiente:
(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

I.- Metro cúbico de agua vendida a pipas particulares: 1.36 UMA

ARTICULO 8°.- Los usuarios de los servicios de agua potable, pagarán los derechos por la conexión a la red, de conformidad con las siguientes cuotas y en forma anticipada:

I.- Contratación individual tratándose de tomas de media pulgada de diámetro:
(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

a).- Uso doméstico	7.39 UMA
b).- Uso comercial “Consumo Bajo”	14.83 UMA
c),. Uso comercial “Consumo Medio”	31.47 UMA
b) .- Uso comercial “Consumo Alto”	50.85 UMA
e) .- Uso Industrial.....	84.41 UMA

II.- Contracción individual tratándose de tomas de más ½” de diámetro:
(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

a).- Media pulgada	11.606 UMA
b).- Tres cuartos de Pulgada	13.057 UMA
c).- Una pulgada. -	25.524 UMA
d).- Una y media y media.....	59.284 UMA

III.- Por conexiones eventuales a la red de agua potable siempre que se refiera a una toma de media pulgada de diámetro, se cobrará el tipo de uso del que se trate por el tiempo de utilización del servicio; cuando sea en un termino menor a seis meses, se cubrirá el costo en una sola exhibición en el momento de celebrar el contrato.

Dirección de Procesos Legislativos

IV.- En caso de que sea detectada una toma de agua potable no registrada, el cobro de los derechos correspondientes será de acuerdo al siguiente criterio:

a).- En el caso de tomas domésticas se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 300 litros por habitante por día, considerando 4.5 habitantes por familia, por un máximo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre que data de un período menor;

b).- Tratándose de tomas distintas a las del tipo doméstico, se aplicará el factor de 0.9 litros por segundo por hectárea, siendo el cobro por estas tomas lo que resulte de multiplicar este factor por un máximo de hasta 24 horas y hasta 5 años, a la tarifa no doméstica vigente en el período en que se trate, salvo que el usuario demuestre que la toma data de un periodo menor.

ARTICULO 9°.- En el caso de nuevos fraccionamientos o predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyo servicio de agua potable se vayan a conectar a las redes existentes, pagarán las siguientes cuotas:

I.- Si cuenta con fuente de abastecimiento se cobrará el importe de los gastos que se originen en el entronque; y

II.- Si no cuenta con fuente de abastecimiento, además de los gastos de entronque, se cobrará por derechos la cantidad de 1,135.07 UMA por cada litro por segundo de agua potable que requieran como gasto máximo diario, mismo que será determinado por el organismo, en base al proyecto autorizado del desarrollo en cuestión.

III.- Por entronque colectivo a la red de drenaje se cobrará una cantidad igual al 50 por ciento del importe a pagar por derechos de entronque a la red de agua.

ARTÍCULO 10°.- Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales tendrán la obligación de entregar al organismo operador las instalaciones y conexiones individuales de agua potable con un sistema de medición de los servicios, con las características que señale **el Organismo**, mismo que realizará la inspección de las instalaciones, en caso de no existir red.

ARTICULO 11°.- Con la finalidad de que las obras y conexiones cumplan con las especificaciones del organismo operador del agua, **el Organismo**, realizará la inspección de las instalaciones destinadas a los servicios de agua potable y drenaje sanitario por medio del personal que comisione al efecto; debiendo cubrir por este servicio el 2 por ciento de la obra supervisada, en relación al concepto de la misma, Artículo No. 18 Inciso a), b) y c).

ARTICULO 12°.- Para construcción de casa habitación o locales comerciales, deberá celebrarse convenio en el que se determine el volumen necesario de agua, especificando la información indispensable para que el pago se realice como servicio medido.

**CAPITULO III
DEL ALCANTARILLADO**

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Dirección de Procesos Legislativos

ARTICULO 13°.- Los usuarios de servicios de agua potable, pagarán los derechos por la conexión a la red de alcantarillado cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descargas vigentes, los derechos conforme a las siguientes cuotas y en forma anticipada:

I.- Contratación individual tratándose de descargas de aguas residuales con diámetro no mayor a seis pulgadas.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

a).- uso doméstico.....	7.269 UMA
b).- uso comercial "Consumo Bajo".....	13.057 UMA
c).- Uso Comercial "Consumo Medio".....	25.524 UMA
d).- Uso Comercial "Consumo alto".....	26.115 UMA
e).- Uso industrial.....	46.426 UMA

II.- Por derecho de entronque colectivo al sistema de drenaje, además de los gastos de entronque, se cobrará por derechos 50 por ciento al costo señalado en el Artículo 10° Fracción II.

III.- En apoyo a los programas de fomento a la vivienda de interés social y popular con base en el Acuerdo de Coordinación Especial para el Fomento y Desregulación de la Vivienda, se otorgará una reducción de hasta un 50 por ciento del total del derecho de entronque individual en los fraccionamientos y desarrollos habitacionales de este tipo.

DESCARGAS AL DRENAJE:

1.- Aplicable a todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de drenaje para el desalojo de volúmenes de agua provenientes de otras fuentes de abastecimiento, independientemente del agua potable del **Organismo**.

2.- Para efectos de facturación del volumen descargado al sistema de alcantarillado, se instalará un dispositivo de medición en la descarga y en caso de no contar con esta medición se aplicará el 60 por ciento del volumen mensual correspondiente a la última declaración del pago relativo a los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se notifican a la Comisión Nacional del Agua en cumplimiento a la Ley Federal de Derechos.

3.- La calidad del agua que se descarguen al sistema de alcantarillado, deberá cumplir con lo establecido en las normas y reglamentos vigentes referentes a los límites máximos permisibles para descargas en los sistemas de alcantarillado municipal, así como las condiciones particulares de descargas que se tengan.

4.- En el caso de descargas que contengan desechos tales como lodos, ácidos, grasas, sustancias químicas y de cualquier otra clase que puedan perjudicar las instalaciones del servicio o interferir en los procesos de tratamiento, se pagarán además las cuotas establecidas para las descargas contaminantes.

IV.- Los usuarios del servicio de agua potable que estén conectados a la red de infraestructura municipal adecuada para proporcionar el servicio, pagarán por saneamiento un 15% adicional a la cantidad que deban de cubrir por la prestación del servicio de agua potable.

**CAPITULO IV
DEL MANTENIMIENTO DE REDES**

ARTICULO 14°.- Los propietarios o poseedores de predios que estén conectados a las redes de agua potable y/o alcantarillado y cuenten con las instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados, están obligados a contratar los mismos y en caso de no hacerlo deberán pagar el 50 por ciento de la cuota mínima que corresponda al tipo de servicio de acuerdo con la vocación de uso de suelo.

**CAPITULO V
DE OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS**

ARTICULO 15°.- Los interesados en los servicios a que hace referencia este artículo, pagarán los derechos con forme a la siguiente cuota:

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

I.- Constancia de no adeudo a petición del usuario:.....	3 UMA
II.- Constancia de factibilidad de servicios:.....	10 UMA
III.-Cambio de propietario:.....	2 UMA
IV.-Certificación a planos de servicios especializados:	23 UMA
V.- Por instalar y derecho de uso de medidor:.....	5 UMA
VI.- Por desazolve y sondeo de descargas domiciliarias en forma manual:	10 UMA
VII.- Por cancelación de un recibo emitido por error de información por parte del usuario y/o solicitud de devolución:.....	1 UMA

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 16°.- Con independencia de la periodicidad del pago de los derechos establecidos en la Ley de Aguas del Estado de Colima, los usuarios de los servicios, podrán realizar enteros mensuales a cuenta del pago bimestral.

ARTICULO 17°.- El organismo podrá realizar descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los criterios siguientes:

I.- 4 por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado por anualidad durante los meses de enero y febrero.

(REFORMADA DECRETO 354 APROBADO EL 31 DE MARZO DE 2006)

II.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de Pensionados, Jubilados y Discapacitados tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan, para lo cual deberán exhibir a el Organismo previamente los siguientes documentos:

III.- 50 por ciento de descuento a los usuarios mayores de 60 años que se hará valido únicamente a la casa donde viven y que comprueben que el contrato de agua esté a su nombre.

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Dirección de Procesos Legislativos

a).- Original y copia del talón o recibo de ingresos y credencial que lo acredite como pensionado o jubilado expedidos por institución oficial mexicana.

b).- Identificación oficial con fotografía.

En caso de que el usuario sujeto al beneficio establecido en este artículo realice su pago por anualidad adelantada, no tendrá derecho al descuento por pago anticipado.

ARTÍCULO 18°.- Para la contratación del Servicio el solicitante presentará comprobantes de propietario o derecho: En la documentación de propiedad o derecho se incluirá el domicilio, calle número y clave catastral del predio, siempre y cuando no tenga ya un contrato en el mismo predio.

- a) Dentro de la zona urbana; en los lugares que no existan redes de servicios, se autorizará el servicio de agua hasta 50 metros de distancia.
- b) En función de predios con servicios independientes se cubrirán a la fecha de la fusión el que ha de cancelarse.
- c) Al efectuarse el cambio del propietario; el usuario o nuevo propietario es responsable de los saldos que tenga el predio, el cual cambia a su nombre.

ARTICULO 19°.- El Organismo, pondrá la sanción correspondiente conforme a la siguiente tarifa:
(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

- a) Por entronque a la red de agua potable y/o drenaje, sin autorización independientemente de los derechos que corresponda..... 50 UMA
(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)
- b) Por taponamiento a la red de drenaje, por causa imputable a los usuarios o poseedores y fincas (desechos de sebos de carnicerías, menudearías, restaurantes, etc.)..... 30 UMA
(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)
- c) Tiraderos de agua15 UMA
 - 1.- Regar calle.
 - 2.- Lavar carros, con derroche de agua
 - 3.- Lavar banquetas.
 - 4.- Dejar llaves abierta en patios para regar plantas.
 - 5.- Por tiraderos de agua provenientes de tinacos sin control de flotadores
- d) Por bombeo directamente de la red 70 UMA
(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)
- e) Daños a la red, más el importe de los trabajos de reparación y cuantificación de los volúmenes de agua tirada..... 30 UMA

ARTICULO 20°.- El Director General del Organismo, bajo su responsabilidad, estará facultado para realizar ajustes a los cobros realizados por anualidad incorrectamente tomada, por fugas, problemas de facturación, tarifas incorrectamente aplicadas.

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Dirección de Procesos Legislativos

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de Enero de 2006, previa se publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

(REFORMADO DECRETO 510, P.O. 33, SUP. 1, 27 JUNIO 2015)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará un descuento en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 100% al 60%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	100%		80%		60%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

C. Florencio Llamas Acosta, Diputado Presidente. Rúbrica. C. Beatriz de la Mora de la Mora, Diputada Secretaria. Rúbrica. C. Margarita Ramírez Sánchez, Diputada Secretaria. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. HUGO A. VÁZQUEZ MONTES. Rúbrica.

DECRETO	CONCEPTO DECRETO	FECHA
317	POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.	P.O. 80, SUPL. 5, 31 DICIEMBRE 2005. ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. ARTICULO SEGUNDO.- Los créditos fiscales que se causaron antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán y concluirán en la forma y los términos previstos por la ley o

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Dirección de Procesos Legislativos

		acuerdo que los creo.
	Reformas	
354	Se reforman diversos artículos de las leyes de tarifas para los municipios de Colima y Villa de Álvarez; Coquimatlán; Ixtlahuacán; Tecomán; Minatitlán; Comala y Cuauhtémoc, Armería y Manzanillo,	P.O. 15, SUPL.3, 4 ABRIL 2006 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"
23	POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS DEL A) AL D) DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y E) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, Y SE ADICIONA UN INCISO A) AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL INCISO C) DE LA MISMA FRACCIÓN, DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 13; DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.	P.O. 62, SUPL. 4, 26 DICIEMBRE 2006. PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de Enero de 2007, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Para el Ejercicio Fiscal 2007, en ningún caso el incremento será superior al 6% en relación a las cuotas cobradas en el 2006, por lo que se faculta al Titular del organismo operador a realizar los ajustes correspondientes para el cumplimiento de esta disposición.
528	SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 500 LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ EN EL ESTADO DE COLIMA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO TRANSITORIOS DE DICHA LEY DE LOS MUNICIPIOS DE COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN Y MANZANILLO; ASÍ COMO EL TERCER ARTÍCULO TRANSITORIO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.	P.O. 19, SUPL. 6, 9 DE MAYO 2009 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
133	<u>23 JULIO 2013</u> Reformar el Artículo Segundo Transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán.	P.O. 41, 27 JULIO 2013 PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados.
330	<u>19 JUNIO 2014</u> Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO	P.O. 29, SUPL. 1, 21 JUNIO 2014 PRIMERO.- El presente Decreto entrará en

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima.

Dirección de Procesos Legislativos

	TRANSITORIO, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán.	vigor el 01 de julio de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". SEGUNDO.- El presente Decreto no les es aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en caso, los recargos y multas generados.
484	<u>APROBADO 30 MARZO 2015</u> Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán.	P.O. 17, 04 ABRIL 2015 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 04 de abril de 2015, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
510	<u>APROBADA EL 24 DE JUNIO 2015</u> Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima.	DECRETO 510, P.O. 33, SUP. 1, 27 JUNIO 2015. ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
228	Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 1º, los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 3º, incisos a) al e) de la fracción I del artículo 4º, los artículos 5 y 7, los incisos a).- al e).- de la fracción I.- e incisos a).- al d).- de la fracción II del artículo 8º, la fracción II del artículo 9º, los incisos a).- al e).- de la fracción I del artículo 13, las fracciones I.- al VII.- del artículo 15º y los incisos a) al e) del artículo 19º todos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima	P.O. 4, 24 ENERO 2017 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".